

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1171**

Santiago de Cali, 23 de septiembre 2020.

Procede el despacho a resolver los escritos presentados por los apoderados judiciales de las partes.

Respecto de la solicitud de prueba presentada por la parte demandada, mediante la cual busca que se oficie al Hospital Psiquiátrico del Valle y a la Clínica San José, se despachara desfavorablemente por extemporánea, como quiera que no es la etapa procesal oportuna para su solicitud, al margen de la conducencia de la misma para resolver la objeción presentada.

Igual suerte correrá la solicitud de desembargo de una cuenta del demandado del señor FERNANDO FANDIÑO ROJAS, toda vez que la petición no se presenta de la forma como lo establece el art. 598 del CGP.

Respecto a la copia de las actuaciones y el video de la audiencia de los inventarios y avalúos adelantados, se advierte que en dos ocasiones ya se ha remitido a los interesados; la primera, al correo electrónico del señor FERNANDO FANDIÑO ROJAS el día 07 de septiembre de 2020, y la segunda, al correo del togado aquí solicitante, el día 14 de septiembre del corriente, resaltando que no pudo remitirse antes por cuanto no se contaba con el e-mail del profesional del derecho, señalándole finalmente que dicha carpeta se actualiza con cada actuación que se realiza dentro del proceso, sin embargo se ordenará que se remita de nuevo.

Finalmente, frente a la solicitud de una *“cita presencial con el señor juez o con la secretaria a fin de que se me resuelva respecto del desembargo”* el despacho la encuentra improcedente e innecesaria, por un lado, porque esos asuntos no se resuelven verbalmente en una cita, y por el otro, porque dicha solicitud ya fue resuelta en esta providencia.

Frente a las solicitudes presentadas por la parte demandante, debe señalarse, respecto de poner en conocimiento los documentos presentados como motivo de inasistencia a la audiencia por la parte demandada y la grabación de la

audiencia suspendida, que los mismos se encuentran en la carpeta digital del expediente, al cual puede acceder mediante el link que le fue remitido vía correo electrónico, carpeta que, como se le informó al apoderado del demandado, se actualiza conforme se van realizando las actuaciones dentro del proceso, sin embargo se ordenará que se remita de nuevo.

Finalmente, frente a la constancia de asistencia del testigo señalado en el escrito, se ordena que por secretaria se expida la misma, igualmente líbrese la citación a que alude el inciso 2º del artículo 217 del CGP., para lo cual se requiere a la parte de demandante para que allegue los datos de los empleadores de los testigos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. NEGAR las pruebas solicitadas por la parte demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. NEGAR la solicitud de desembargo, conforme lo señalado en la parte considerativa.

3. EXPÍDASE por secretaria la constancia de asistencia del testigo ANDRÉS PECHENE SANCLEMENTE, solicitada por la parte demandante.

4. RESPECTO de la solicitud de remisión de las actuaciones, elevada por los apoderados de las partes, se les indica que las mismas obran en la carpeta digital del expediente, señalando que el link para acceder a la misma ya fue remitido a los correos electrónicos de los apoderados, sin embargo se **ORDENARÁ** que se remitan de nuevo.

5. REQUIÉRASE al demandante en los términos del último párrafo de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

PROC. DIVORCIO
RAD. 760013110005 2017 00292-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7beafbf79c780cb877dc3f7f15f442b6e8830797961107790d6e8edfe5f1ca76

Documento generado en 23/09/2020 01:06:08 p.m.